

Legislación Nacional

COOPERATIVASCOOPERATIVASLey 25.027Establécese el cumplimiento de determinadas prescripciones en relación a las asambleas o los consejos de administración de las mismas.Sancionada: Octubre 7 de 1998.Promulgada de Hecho: Noviembre 5 de 1998.B.O: 09/11/98El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:ARTICULO 1º-En ningún caso las asambleas o los consejos de administración de las cooperativas podrán adoptar decisiones que en forma directa o indirecta impliquen la pérdida de la condición de asociado para un número superior al diez por ciento (10%) del patrón registrado al cierre del último ejercicio social.ARTICULO 2º-La autoridad de aplicación de la Ley 20.337 dictará las normas reglamentarias pertinentes para asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente ley.ARTICULO 3º-Comuníquese al Poder Ejecutivo.DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.REGISTRADA BAJO EL N° 25.027ALBERTO R. PIERRI.- EDUARDO MENEM.- Esther H. Pereyra Arandí-a de Pérez Pardo.- Matilde Del Valle Guerrero.